

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 11001400303220210036800
Asunto: Acción de tutela
Accionante: José Helmer Rojas Villanueva
Accionada: Secretaría Distrital de Movilidad
Decisión: Niega por hecho superado (debido proceso, defensa, trabajo, mínimo vital y vida digna)

Se procede a resolver la acción de tutela de la referencia, trámite al que fueron vinculados el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT) y el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

ANTECEDENTES

José Helmer Rojas Villanueva, en nombre propio, deprecó la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, trabajo, y al mínimo vital “en conexidad con la vida digna”, presuntamente vulnerados por la Secretaría Distrital de Movilidad, debido a que canceló los comparendos N.º 11001000000006019243, 11001000000003412727 y 11001000000004289239, pero no se ha realizado la actualización en la plataforma del SIMIT, a pesar que la solicitud hecha mediante derecho de petición del 21 de abril de 2021 con radicación N.º 20216120679002.

En consecuencia, solicitó ordenar a la secretaría accionada que proceda a actualizar la plataforma con ocasión al pago de los comparendos.

Agregó que tal situación es vulneratoria de sus prerrogativas, ya que labora con su licencia de conducción y el reporte le afecta su paz y salvo como conductor activo.

Enterada del trámite constitucional, la **Concesión RUNT S.A.** explicó que “los acuerdos de pago, notificación, registro de embargos, y/o levantamiento de embargos, prescripción y demás procesos administrativos relacionados con multas e infracciones de tránsito son competencia exclusiva de las autoridades de tránsito”, por lo que “no es responsable de la supuesta vulneración de los derechos fundamentales del accionante”.

Por su parte, la **Federación Colombiana de Municipios**, autorizada legalmente para implementar y mantener actualizado el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT) adujo que “no está legitimada para efectuar ningún tipo de inclusión, exclusión, modificación o corrección de registros, por cuanto solo se limita a publicar la base de datos suministrada por los Organismos de Tránsito a nivel nacional sobre infracciones y multas impuestas y cargadas por cada organismo”.

Sin embargo, precisó que, revisado el estado de cuenta del accionante, aquel no posee a la fecha pendientes de pago registrados por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito; por lo cual, la presente acción carece de objeto por encontrarse ante un hecho superado.

Finalmente, la **Secretaría Distrital de Movilidad** luego de solicitar un plazo adicional para dar respuesta al asunto, solicitó declarar improcedente el amparo con sustento en la imposibilidad de discutir cobros de la administración vía tutela, la falta de agotamiento de los requisitos para que la tutela proceda como mecanismo excepciona y la ausencia de vulneración ante la configuración de un hecho superado.

Reiteró que, verificado el sistema de correspondencia de la entidad, el derecho de petición presentado por el accionante bajo el consecutivo SDM: 20216120679002 del 21 de abril de 2021 fue respondido mediante el Oficio DGC 20215403334451 del 19 de mayo de 2021, el cual fue remitido a la nomenclatura urbana por la empresa de mensajería 4-72 y al correo electrónico aportado en el escrito de petición. Por otro lado, en el aplicativo SIMIT se evidencia que no posee pendientes de pago.

CONSIDERACIONES

La acción de tutela es un instrumento jurídico confiado por la Constitución a los jueces, cuya justificación y propósito consiste en brindar a una persona la posibilidad de acudir sin mayores requerimientos de índole formal y con la certeza de que obtendrá oportuna resolución a la protección directa e inmediata del Estado. Tiene como finalidad que, consideradas las circunstancias específicas y a falta de otros medios, se haga justicia frente a situaciones de hecho que representen quebranto o amenaza de sus derechos fundamentales, logrando así que se cumpla uno de los fines esenciales del Estado consistente en garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (C.C. Sentencia T-001 de 1992 M.P. José Gregorio Hernández Galindo).

Censura el accionante la ausencia de eliminación del reporte en el SIMIT de los comparendos que fueron cancelados, así como el presunto silencio por parte de la secretaría accionada en lo que respecta a la petición

que le radicó; razón por la cual, debe este despacho dilucidar si tal circunstancia se torna lesiva de sus prerrogativas fundamentales al debido proceso, derecho de defensa, trabajo, mínimo vital y a la vida digna.

Delanteramente, advierte el despacho que el amparo deprecado está llamado al fracaso ante la configuración de un hecho superado.

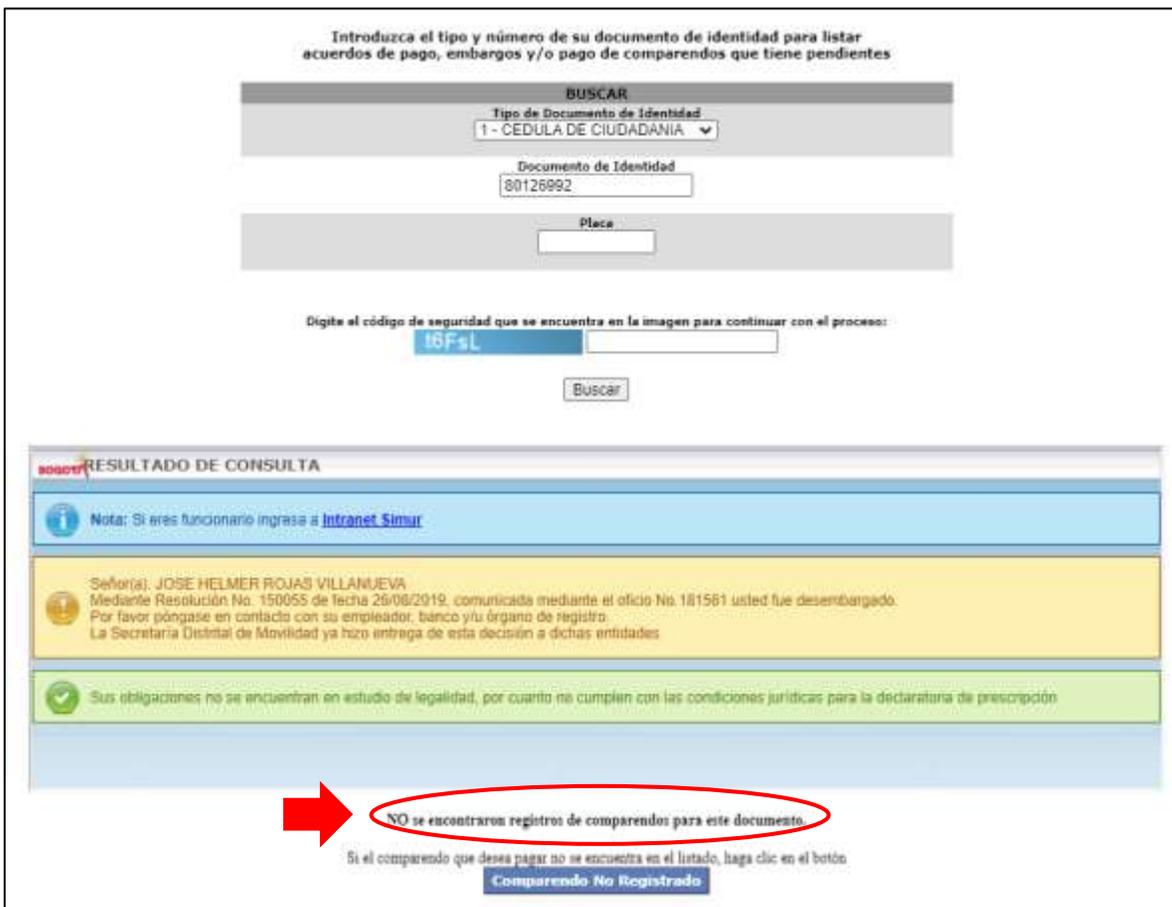
En primer lugar, porque ante una aparente vulneración del derecho de petición derivada de los hechos expuestos en el escrito de tutela¹, se tiene que la entidad querellada efectuó pronunciamiento mediante misiva del 19 de mayo del año en curso, en la que le expuso al señor Rojas Villanueva que en el sistema de información contravencional "SICON PLUS" no se registran multas vigentes por infracciones de tránsito ni procesos de cobro coactivo, como a continuación se puede observar:

	SECRETARÍA DE MOVILIDAD	 DGC 20215403334451 Información Pública Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento
<p>Bogotá D.C., mayo 19 de 2021</p> <p>Señor(a) Jose Helmer Rojas Villanueva Carrera 38 12a 47 Local 145 Email: asesoriasdestransitoatt@gmail.com Bogota - D.C.</p> <p>REF: Respuesta de:20216120679002</p> <p>Respetado(a) Señor(a),</p> <p>En respuesta a su petición de la referencia, de manera atenta me permito informarle que una vez revisado el sistema de información contravencional de esta Secretaría SICON PLUS, correspondiente a los comparendos impuestos en la ciudad de Bogotá D.C., no registra(n) multa(s) vigente(s) por infracción a las normas de tránsito, como tampoco proceso de Cobro Coactivo alguno con esta Secretaría relacionado con su número de identificación.</p> <p>Lo anterior puede ser verificado ingresando a la página web www.movilidadbogota.gov.co consulta de comparendos, digitando su documento de identidad y en la página de Internet www.simit.org.co</p> <p>Dicho lo anterior, se remitió la novedad al área encargada para su respectiva actualización; dando trámite así a lo solicitado por usted en cuanto al trámite de actualización de la plataforma SIMIT.</p> <p>En los anteriores términos hemos dado repuesta a su petición.</p>		

¹ Al respecto, ha sostenido la Corte Constitucional que "[l]a ausencia de técnica jurídica en la solicitud no puede ser obstáculo para que el juez constitucional desentrañe el interés del peticionario y analice los hechos y las pruebas que surjan de la tramitación de la acción. Por esta razón la Corte Constitucional tiene establecido que es deber del juez de tutela 'verificar la veracidad de los hechos narrados, apreciar las pruebas y deducir la violación de los derechos fundamentales invocados, o de otros, que también requieren protección'" (C.C. Sentencia T-227 de 2006 M.P. Jaime Córdoba Triviño, citando la T-390 de 1997 M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Se resalta).

Respuesta que fue notificada a la dirección electrónica informada en el escrito de tutela (asesoriasdetransitoatt@gmail.com).

En segundo lugar, porque tanto el SIMIT como la Secretaría accionada acreditaron que para la fecha el señor José Helmer Rojas Villanueva no posee reporte alguno relacionado con multas e infracciones de tránsito. Situación que puede corroborarse en la base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad (https://www.movilidadbogota.gov.co/web/consulta_de_comparendos) y en la del SIMIT (<https://consulta.simit.org.co/Simit/index.html>):



En ese orden de ideas, tal circunstancia refrenda que el hecho alegado como vulnerador, esto es, la ausencia de la eliminación del reporte de los comparendos pagados y de la respuesta al derecho de petición radicado, fue

superado en el decurso de esta acción; motivo por el cual resulta innecesario proferir la orden tutelar implorada. Sobre el particular, la Corte Constitucional puntualizó:

“La acción de tutela está constituida como un instrumento preferente y sumario, dirigido a la protección de derechos fundamentales que sean violentados o amenazados de una manera actual e inminente, **habiéndose reiterado que existen eventos en los que el amparo pedido se torna innecesario debido a que la amenaza, la omisión o el hecho generador de la acción desaparece en el transcurso de ésta y ya no procede ordenar que se realice lo que ha sido efectuado**”. (C.C. Sentencia T-201 de 2011 M.P. Nilson Pinilla Pinilla. Se resalta).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: Negar la protección implorada por José Helmer Rojas Villanueva, por cuanto se está en presencia de un hecho superado.

Segundo: Comunicar la presente decisión a los interesados por el medio más expedito, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero: Si no fuere impugnada, **enviar** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a39d676aa0e8d3c31c5f99ca707da993611e5b61a6df7adae37d06104a621
7e4**

Documento generado en 26/05/2021 06:47:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**